

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Resolución No. 213 del 17 de marzo de 2023, otorgó a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., identificada con NIT: 900.568.430-7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO una concesión de aguas superficiales provenientes de un reservorio ubicado en las coordenadas 10°38'28,414"N; 74°54'19.76"W, para un caudal para captación de 2 L/s, 172,8 m3/día, 5184m3/mes, 62208 m3/año, para llevar a cabo las actividades relacionadas con la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies Caimán crocodilus fuscus y Crocodilus acutus, supeditando la autorización en su artículo segundo con las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad CROCODYLUS S.A.S. con NIT: 900.568.430 – 7, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- *Realizar una (1) caracterización anual por un día de muestreo, del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.*

- *Caracterizar anualmente las aguas residuales tratadas, monitoreando los parámetros estipulados en el artículo 5 de la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021: conductividad, fenoles totales, hidrocarburos totales, cianuro libre, cloruros, fluoruros, sulfatos, mercurio, sodio, antimonio, cloro total residual, nitratos; se deberá hacer un muestreo compuesto por 4 alícuotas por tres días.*

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos.

- *Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

- *No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación”.*

Que la Resolución señalada anteriormente fue notificada el 27 de marzo de 2023 al correo electrónico: crocodylus900@hotmail.com;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con la finalidad de efectuar el seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas superficial otorgada a la CROCODYLUS S.A.S., identificada con NIT: 900.568.430-7, para el desarrollo de actividades relacionadas a la zootría de la especie *Caiman crocodilus fuscus* y *Crocodilus acutus* para la producción de ejemplares, pieles y subproductos, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, Atlántico, emitió el Informe Técnico No. 1145 del 22 de diciembre de 2023, en el cual se desprende los siguientes aspectos relevantes:

“ (...)”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el zootriadero *Crocodylus S.A.S.*, se encuentra realizando sus actividades, captando agua de un reservorio y empleando un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas generadas, así mismo las utiliza como reposición en los corrales de parentales.

CUMPLIMIENTO:

Resolución 0213 del 17 de marzo de 2023, Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficial y se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua a la sociedad *Crocodylus S.A.S* identificada con NIT 900.568.430 – 7.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 0213 del 17 de marzo de 2023.	Realizar una (1) caracterización anual por un día de muestreo, del agua captada del reservorio y enviar los resultados a la C.R.A., anexando las hojas de campo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Apariencia, Olor, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox.	El zootriadero aun está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	El zootriadero aún está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales
	Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.	El zootriadero aún está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales
	No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	El zootriadero aún está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

	<i>Dar estricto cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA presentado por el Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S.</i>	<i>El zoocriadero aún está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales</i>
--	---	---

Fuente: elaboración propia, CRA 2023

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 1145 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones del Zoocriadero CROCODYLUS S.A.S., ubicado en la Carretera que conduce al corregimiento cascajal km1 - 100 en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico. y de la revisión de la información que reposa en los expedientes administrativo No. 1701 – 146 y 1702 – 074, se concluye que:

- El zoocriadero Crocodylus S.A.S., se dedica a la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies Caimán crocodilus fuscus y Crocodilus acutus, operando actualmente a escala comercial.*
- Las actividades de la empresa Crocodylus S.A.S., que generan aguas residuales no domésticas corresponden al lavado de piletas de neonatos y de levante, además de la zona de sacrificio y la zona de alimentación.*
- El zoocriadero Crocodylus S.A.S aún está dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, impuestas en la Resolución 0213 del 17 de marzo de 2023, relacionadas con la concesión de aguas superficiales y PUEAA.*
- El zoocriadero Crocodylus S.A.S cuenta con un reservorio que se llena de aguas lluvias de escorrentía, cuenta con un oído para el rebose, y cuando llega a determinado nivel, rebosa a otros predios.*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 19741 señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como *objeto principal de esta norma es lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (…).”*

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(cursiva fuera del texto original)

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición,*

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

- De la legislación ambiental sobre la Concesión de aguas

Que según lo enunciado en el inciso A del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se considera como un factor que deteriora el ambiente la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que la misma norma, en sus artículos 51, 89, y 92 señala lo siguiente:

(...)

“Artículo 51: El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 89: La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Artículo 92.- Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización” ...

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 20153, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, el ítem P de su artículo 2.2.3.2.7.1. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para otros usos similares.

Que a su vez artículo 2.2.3.2.8.5. del citado decreto manifiesta que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

En cuanto a la inalterabilidad de las condiciones impuestas al momento de otorgar la Concesión, el artículo 2.2.3.2.8.6. de la misma norma, enuncia que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Teniendo en cuenta el seguimiento realizado a la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., y lo observado por esta Corporación durante la visita técnica realizada a las instalaciones de la mencionada sociedad, podemos afirmar que la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., se dedica la producción de ejemplares, pieles y subproductos de las especies Caimán *crocodilus fuscus* y *Crocodilus acutus*.

Así mismo, se logró evidenciar que para el desarrollo de las actividades señaladas anteriormente, la Sociedad CROCODYLUS S.A.S cuenta con una concesión de agua superficial vigente, otorgada a través de la Resolución No. 213 del 17 de marzo de 2023, supeditando dicha concesión con unas obligaciones ambientales, entre estas, observamos una que se debe presentar ante esta Corporación de manera anual como lo es, el informe de caracterización por un día de muestreo del agua captada del reservorio y otra que se debe presentar de manera semestral que hace relación con un registro de agua consumida diario y mensualmente.

Sin embargo, realizando el seguimiento documental a los expedientes administrativo No. 1701-146 y 1702-074, correspondiente a la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., y conforme a lo señalado en el informe técnico No. 1145 del 22 de diciembre de 2023, se logró constatar que el zocriadero se encuentra dentro del plazo estipulado para dar cumplimiento a la obligación relacionada con el informe de caracterización del agua captada, pero, en

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **698** DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

relación a la obligación relacionada con el envío a esta Corporación del registro de agua consumo diario y mensualmente, presuntamente no ha dado el debido cumplimiento.

De otra parte, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Por último, es importante resaltar lo establecido en el artículo 209 de la Carta Magna que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CROCODYLUS S.A.S., identificada con NIT: 900.568.430-7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles presente el registro de agua consumida diario y mensualmente, correspondientes al segundo semestre del año 2023.

SEGUNDO: La Sociedad CROCODYLUS S.A.S., identificada con NIT: 900.568.430-7 y representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 213 del 17 de marzo de 2023.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: crocodylus900@hotmail.com y/o a la dirección física Carrera 44A N°. 98 – 59, Barranquilla, Atlántico, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad CROCODYLUS S.A.S., de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 1145 del 22 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 698 DE 2024.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CROCODYLUS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 900.568.430-7”.

SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **31 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blancy M. Coll P
BLANCY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Expt.: No. 1701 – 146 y 1702 – 074
Proyectó: Paola Valbuena (Contratista)
Supervisó: Laura De Silvestri - Profesional Especializado SDGA.
Revisó: María José Mojica, Asesor Políticas Estratégicas.